



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 14 de Diciembre de 2000.-

- ORDENANZA N° 564/00 -

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que le corresponde percibir a este Municipio para el período 2001; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Ordenanza Impositiva N° 460/00, determinado los valores para los distintos tributos y tasas a percibirse en el año 2001;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichos valores, según lo establecen los Artículos 106º y 129º, inc. a), de la Ley 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: ADÓPTESE, a partir del 1º de Enero del 2001 dentro de la Jurisdicción de este Municipio, las disposiciones de la presente Ordenanza General Impositiva.-

ARTICULO 2º: Esta Ordenanza General Impositiva se aplicará a todas las obligaciones que los contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles.-

- ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA -

TITULO I

TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTICULO 3º: Todo titular o poseedor a título de dueño de una propiedad inmueble situada dentro de la jurisdicción Municipal, dependiendo de la zona en que se encuentre el mismo, a la cual, esta Comuna le preste los servicios públicos por los cuales corresponda liquidar la Tasa por Servicios Retributivos, estará obligado al pago de la misma, conforme se expresa en el presente Título.-

CAPITULO I

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 4º: Se entiende por este servicio, el que presta la Municipalidad con sus recursos mecánicos y humanos en toda propiedad que se encuentre o no edificada dentro del





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ejido municipal, por arreglos, conservación y mantenimiento de la vía pública (poda, forestación, riego por acequias, mantenimiento de veredas, calles, espacios verdes y de esparcimiento, etc.), debiéndose abonar una tasa mensual por metro de frente, a una o más calles, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lote: 2 sobre calle Manzano Amargo entre Arroyo Atreco y Huaraco; Fracción: "C" y "B" sobre las calles Lileo, Cordillera del Viento y Butalón; Manzanas: 1; 1a; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17a, 18, 18a, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, abonarán una tasa mensual por metro de frente de \$ 0,30

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro del sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija para todos los casos de \$ 2,50

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítems anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de \$ 0,15

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50 % el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).-

ARTICULO 5º: RIEGO DE CALLES: Se entiende por este Servicio el que presta la Municipalidad con sus recursos mecánicos y humanos en toda propiedad que se encuentre o no edificada, debiéndose abonar una tasa mensual por metro de frente a una o mas calles, de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lote: 2 sobre calle Manzano Amargo entre Arroyo Atreco y Huaraco; Fracción: "C" y "B" sobre las calles Lileo, Cordillera del Viento y Butalón; Manzanas: 1; 1a; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17a, 18, 18a, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, abonarán una tasa mensual por metro de frente de \$ 0,15

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro del sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija para todos los casos de \$ 1,50

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítems anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de \$ 0,10

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50 % el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).-

CAPITULO II

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACEQUIAS DE RIEGO

ARTICULO 6º: RIEGO URBANO

a) Por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias en la Cañada de la Cabra, Cañada del Durazno, Paraje Huaraco y El Chingue se abonará una tasa fija mensual, para todos los casos de \$ 2,00

b) El resto de los usuarios por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias abonará una tasa mensual, por metro de canal ubicado frente a su propiedad, de \$ 0,10

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50 % el importe de las tasas fijadas en el inciso b).-



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

CAPITULO III

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 7º: Se entiende por este servicio la recolección que realiza la Municipalidad o Concesionario de recolección de residuos domiciliarios, por medio de vehículos propios y/o contratados, ya sea en el radio urbano o rural, a todo inmueble que se encuentre edificado, liquidándose por el mismo una tasa mensual que se sujetará a la siguiente escala:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada vivienda familiar | \$ 3,00 |
| b) Por Establecimientos oficiales | \$ 5,00 |
| c) Casas de Comercio u Oficinas en general | \$ 4,00 |
| c.1) Casas de Comercio u Oficinas en general con casa de Familia \$ 5,00 | |
| d) Comercios en particular: restaurantes, casas de comidas, cafés, confiterías, supermercados, verdulerías, despachos de bebidas, panaderías, carnicerías y estaciones de servicios | \$ 10,00 |
| e) Hoteles, residenciales y hospedajes: por habitación | \$ 0,70 |
| f) Consultorios, laboratorios y clínicas, por retiro de residuos patológicos, se determinará cuando se preste el servicio.- | |

Por los comercios, industrias y actividades de servicio no comprendidas, se cobrará en cada caso particular atendiendo a la similitud y/o afinidad con las categorías precedentemente enumeradas.-

CAPITULO IV

INSPECCIÓN E HIGIENE DE TERRENOS BALDÍOS

ARTICULO 8º: Los propietarios de terrenos baldíos estarán obligados a cercarlos y desmalezarlos periódicamente, atendiendo a la higiene de la población; de no hacerlo, este Municipio se hará cargo de su limpieza y desmalezamiento, liquidándole al propietario los gastos y costos administrativos que dichas tareas demanden.-

ARTICULO 9º: Los terrenos baldíos abonarán las Tasas Retributivas correspondientes a los servicios que el Municipio preste en el sector en que los mismos se hallen, con la sola excepción del relativo a la recolección de residuos.-

ARTICULO 10º: Toda parcela denominada catastralmente como quinta tributará como lote urbano, si recibiera servicios municipales. Las quintas serán consideradas baldías, aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin uso y/o abandonada.-

ARTICULO 11º: A los efectos del cobro de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se considerará baldío:

- a) Todo lote no edificado.
- b) Aquel que, aunque edificado, se encuentre en estado ruinoso o que no cumpla con normas de habitabilidad.
- c) Aquel con obras en construcción paralizadas por más de seis meses.





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 12º: Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán abonar un tributo especial, en forma mensual, por el servicio de Inspección, Seguridad e Higiene de Baldíos, el que se abonará por metro cuadrado de superficie, el canon por m² será de
\$ 0,035

ARTICULO 13º: Todo terreno declarado baldío del cual su propietario o poseedor presente planos de edificación será beneficiado con un descuento del 60% (sesenta por ciento) del tributo respectivo. Esta bonificación tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses, contados a partir del certificado de inicio de obra otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad. Caducará el beneficio inmediatamente si se diera lo previsto en el inciso c), del artículo 11º.

Sin embargo, los terrenos que se encuentren comprendidos en el párrafo anterior se considerarán edificados cuando una primera etapa de la construcción sea terminada y habitada, debiendo contar con el certificado parcial de la obra que así lo acrelide y que será otorgado por la Dirección precitada.-

CAPITULO V

CONSERVACIÓN DE CLOACAS

ARTICULO 14º: CONSERVACIÓN DE CLOACAS: Entiéndase al servicio que presta la Municipalidad en el mantenimiento y conservación del tendido existente y la proyección de nuevos ramales para evacuar los efluentes de la población.-

ARTICULO 15º: Los usuarios abonarán un derecho único mensual de pesos \$ 0,40 + I.V.A.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 16º: Los usuarios del servicio de agua potable abonarán un tasa mensual por m³ provisto; fijándose el m³ en \$ 0,14 + I.V.A.

En los sectores que no tengan instalados los correspondientes medidores, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA "A"

Usuario de hasta 30 m³:

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| Casa de Familia | 30 m ³ - |
| Terreno baldío | 10 m ³ - |
| Locales Comerciales en general | 15 m ³ - |

CATEGORÍA "B"

Usuario de más de 30 m³:

| | |
|---|---------------------|
| Restaurante, Hotel, Hospedaje y similares | 45 m ³ - |
| Locales comerciales que cuenten con servicio de lavado de automotores | 45 m ³ - |
| Establecimientos oficiales | 60 m ³ - |

ARTICULO 17º: Establécese que todos los usuarios del servicio de agua potable por redes ubicados en la Jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo, excluyendo el paraje Huataco, abonarán una tasa mensual, en concepto de GASTO DE ENERGIA ELECTRICA PARA BOMBEO DE AGUA POTABLE, de \$ 2,00.-

Este canon será incluido en la facturación por consumo de energía eléctrica que realiza el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), a partir del mes de Enero del 2001.-





*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

TITULO III
CAPITULO ÚNICO

DE LAS PUBLICIDADES COMERCIALES EN RADIO DEPARTAMENTO MINAS

ARTICULO 18º: Publicidades Comerciales: El valor del segundo para este tipo de publicidades, de acuerdo a la modalidad de contratación y a los días de emisión será:

| | <u>Por Día</u> | <u>Por Semana</u> | <u>Por Mes</u> |
|---------------------|----------------|-------------------|----------------|
| De lunes a viernes: | \$ 0,10 | \$ 0,04 | \$ 0,02 |
| Sábados y Domingo: | \$ 0,15 | \$ 0,05 | \$ 0,03 |

ARTICULO 19º: A modo de incentivo a la producción local, todos aquellos productores primarios y artesanos del Departamento Minas que deseen promocionar sus productos a través de RDM, contarán con un espacio gratuito de hasta 5 (cinco) salidas diarias de 10 (diez) segundos.-

ARTICULO 20º: Espacio contratado de 60 (sesenta) minutos de duración, con producción a cargo del adquirente y publicidad a su beneficio:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| De lunes a viernes, por mes | \$ 70,00.- |
| Sábados, por mes | \$ 30,00.- |
| Domingos, por mes | \$ 30,00.- |

ARTICULO 21º: Auspicio de la señal horaria, emitida cada treinta minutos, veinticuatro (24) salidas diarias, no más de un auspiciante; por mes \$ 80,00.-

ARTICULO 22º: Auspicio de los avisos a la comunidad, seis emisiones diarias, no más de tres auspiciantes; por mes c/u \$ 50,00.-

ARTICULO 23º: Espacio contratado de 30 minutos, de lunes a viernes, una vez por semana o 15 minutos 2 veces por semana, por mes \$ 30,00.-

ARTICULO 24º: Avisos clasificados, tres (3) emisiones diarias, de lunes a viernes, por día \$ 1,00.-

ARTICULO 25º: Avisos de Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad, cuatro (4) emisiones diarias distribuidas dos por la mañana y dos por la tarde, de lunes a viernes, por una semana: sin costo alguno.-

ARTICULO 26º: Avisos, servicios al poblador y bolsa de trabajo, seis (6) emisiones diarias tres a la mañana y tres a la tarde, se reciben y se emiten sin costo alguno.-

ARTICULO 27º: Las Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad tendrán un espacio gratuito en RDM de 15 minutos, una vez por semana.-

ARTÍCULO 28º: El Departamento Ejecutivo reglamentará un procedimiento que posibilite la cobranza de publicidades, contratadas por día en aquellos horarios en los cuales la Oficina de Recaudaciones no se encuentre habilitada.-

ARTÍCULO 29º: Solo podrán emitir publicidad en Radio Departamento Minas aquellos comercios que se encuentren legalmente habilitados.-

TITULO IV





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

CAPITULO ÚNICO

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 30º: PATENTAMIENTO DE RODADOS: Estarán sujetos al presente gravamen los propietarios de vehículos: automotores, remolques, acoplados, casillas rodantes, trailers o motovehículos cuyas radicaciones en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo se encuentre inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, abonaran un impuesto mensual a la patente de rodados en base a la clase, peso imponible, y/o cilindrada del mismo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el ANEXO I de la presente, el que forma parte de la misma.-

ARTICULO 31º: Los automotores radicados en la jurisdicción de Andacollo, para circular, deberán además de cumplir con los requisitos previstos en otras normas, acreditar el pago de la última cuota de la tasa por Patentes de Rodados. Aquellos contribuyentes que tengan deuda con el municipio en este concepto, para obtener el comprobante de la última cuota, previamente deberán formalizar un plan de pagos por la deuda vencida.-

ARTICULO 32º: Todo aquel contribuyente que voluntariamente desee abonar el total de la patente de rodado del año en curso, puede hacerlo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 33º: Quedarán eximidos del presente gravamen los vehículos que posean más de 25 (veinticinco) años de antigüedad contados al 1º de enero del 2001.-

ARTICULO 34º: Otorgase un período de gracia en el pago de Patente de Rodados a todos los vehículos que se patenten en este municipio. La exención establecida, se extenderá por el término de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de radicación o cambio de radicación que figura en el título de propiedad del vehículo a patentar.-

ARTICULO 35º: A fin de gozar del beneficio establecido en el artículo precedente, el vehículo deberá quedar radicado en esta municipalidad por el término de 2 (dos) años, caso contrario, la exención será revocada.-

TITULO V

TASAS POR HABILITACIÓN O INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES

COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 36º: Por los Servicios que la Municipalidad presta de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos, u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios, y el otorgamiento de la posterior Licencia Comercial, los titulares deberán abonar las tasas y derechos fijados en el presente Título.-

ARTICULO 37º: Todo solicitante de Licencia Comercial deberá acompañar a su petición un Certificado de Libre Deuda Municipal y cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por la normas vigentes en el Municipio. Así mismo, el inmueble donde se pretenda desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, no deberá registrar deuda municipal por Tasas por Servicios Retributivos y Agua Potable, o haber formalizado un plan de pagos por la deuda registrada.-

CAPITULO I

TASA POR INSPECCIÓN INICIAL DE HABILITACIÓN





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 38º: Por la solicitud de Habilitación de Comercios, Industrias o Prestadores de Servicios, en función de los metros cuadrados de superficie destinada a la explotación, se abonará una tasa de Habilitación de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado:

| | |
|---|------------|
| a) Comercios | \$ 0,60 |
| b) Servicios | \$ 0,50 |
| c) Industrias | \$ 0,35 |
| d) Servicios sin local comercial (Ejemplo: transporte de áridos y otros) | \$ 50,00.- |
| e) Habilitación de vehículos para el transporte de productos alimenticios | \$ 10,00.- |

En dicha superficie deberá incluirse, además del local propiamente dicho los patios, baños y depósitos, computándose toda el área cubierta y la mitad descubierta, entendiendo por superficie cubierta la techada, con cercamiento en los cuatro lados y, descubierta a la que aún cuando contara con techo no posee cercamiento en sus cuatro lados o la que no posee techo.

La tasa señalada en el presente artículo se abonará al otorgarse la licencia comercial y retirarse la documentación respectiva.-

CAPITULO II

DERECHO POR HABILITACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 39º: A los efectos de mantener debidamente actualizada la documentación requerida para la habilitación de comercios, industrias o prestadores de servicios y eficientizar su contralor, queda establecido que la Licencia Comercial tendrá una validez temporal de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su extensión.

| | |
|--|------------|
| a) Deberá abonarse en concepto de renovación de la misma un derecho único de | \$ 12,00.- |
|--|------------|

ARTICULO 40º: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 37º "in fine", de la presente norma, también podrán formalizarse Planes de Pago para la cancelación de la deuda por servicios a la propiedad inmueble que el contribuyente mantenga con el Municipio al momento de obtener o renovar la Licencia Comercial, en cuyo caso y a los efectos de poder controlar el efectivo cumplimiento del plan de pago, la Licencia Comercial tendrá una validez temporal máxima de sesenta (60) días y para su renovación el contribuyente deberá tener el plan de pago al día y abonar una tasa única de\$ 5,00.-

ARTICULO 41º: Determinase que todo cambio de domicilio o transferencia de un local a otra persona y/o cambio total de rubros, implica una nueva habilitación comercial que requiere re-inspección -al efecto de verificar y/o actualizar la documentación y requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación-. Por tal motivo, en estos supuestos corresponderá abonar -según el caso- los siguientes valores calculados sobre la tasa prevista en el artículo 38º:

- a) Cambio total de rubro, deberá abonarse nuevamente la tasa.-
- b) Traslado a otro local, debe abonarse nuevamente la tasa.-

Transferencia o cambio de titular, deberá abonarse nuevamente la tasa.-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

- d) Re-inspecciones, cuando, por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar el cincuenta (50 %) por ciento más de la tasa inicial de habilitación.-
- e) Anexo de rubros, se abonará el cuarenta (40 %) por ciento de la tasa.-
- f) Cambio de nombre comercial, con el mismo propietario \$ 5,00.-

ARTICULO 42º: Cuando se pretenda obtener el Certificado de Baja Municipal, por cese de actividades, el interesado deberá cancelar previamente la totalidad de las Tasas por Inspección, Seguridad e Higiene al momento del cese, el que será cobrado en forma proporcional a los vencimientos previstos en el año fiscal.-

CAPITULO III

TASAS POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIA Y SERVICIOS

ARTICULO 43º: Los titulares de todo local comercial, industrial o de servicios, deberán observar en forma estricta, las normas de seguridad e higiene que se establecen en las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 44º: Por los servicios de Inspección que el Municipio realiza para constatar las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a Sanidad, Seguridad e Higiene, se deberá abonar una tasa mensual, de acuerdo a las siguientes categorías por metro cuadrado:

INDUSTRIAS:

- Con manipulación de productos alimenticios \$ 0,08.-
- Sin manipulación de productos alimenticios \$ 0,04.-

SERVICIO:

- Con manipulación de productos alimenticios \$ 0,15.-
- Sin manipulación de productos alimenticios \$ 0,05.-
- Taxis y Radiotaxis por unidad \$ 2,00.-

COMERCIO:

- Con manipulación de productos alimenticios \$ 0,15.-
- Sin manipulación de productos alimenticios \$ 0,08.-

En ningún caso el monto mensual de la tasa respectiva podrá ser inferior a los Pesos Dos (\$ 2.-)

ARTICULO 45º: Todos los locales comerciales, industriales y/o de servicio con manipulación de productos alimenticios, serán inspeccionados, 1 (una) vez por semana, y los que no tengan manipulación de productos alimenticios, 1 (una) vez al mes.-

ARTICULO 46º: Las Empresas prestatarias del servicio de Comunicaciones y Telecommunicaciones por cable deberán abonar una tasa retributiva mensual, por la





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

inspección y contralor de las condiciones de seguridad e impacto ambiental, ecológico y urbanístico de sus redes o sistemas ubicados en la vía pública, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| a) -De 001 a 300 abonados | \$ 50,00.- |
| b) De más de 300 abonados | \$ 100,00.- |

CAPITULO IV

TASAS POR REINSPECCION BROMATOLOGICA A LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 47º: Todos aquellos transportistas de productos alimenticios que ingresen a la localidad y que no hayan abonado la tasa de reinspección bromatológica en los puestos de Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA) deberán abonar una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|----------|
| a) Productos cárneos, por Kg. | \$ 0,05 |
| b) Productos lácteos y/u hortícolas, por vehículo | \$ 10,00 |
| c) Productos alimenticios en general (no perecederos, bebidas, etc), por vehículo | \$ 5,00 |

CAPITULO V

TASAS DE VENDEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS TEMPORARIOS

ARTICULO 48º: Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes en la vía pública deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por vendedor -sea este principal o dependiente- de **\$ 80,00.**

Estarán incluidos en la tasa dispuesta precedentemente los comercios radicados en otras localidades que comercialicen sus productos en nuestra localidad sin contar con un local de ventas habilitado por el Municipio.-

Podrá disponerse la reducción al 50% de la tasa establecida en el presente artículo cuando se considere que los productos que se comercializan no se venden en el mercado local y la demanda de los mismos es limitada, dicha reducción será dispuesta por el área de bromatología e informada al vendedor y al sector recaudaciones.-

ARTICULO 49º: Todo interesado en la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por prestador -sea este principal o dependiente- de **\$ 15,00.-**

ARTICULO 50º: Los parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, quirománticos, videntes, astrólogos, páis y otros afines o similares, estarán obligados a abonar -de manera específica- una tasa diaria y por adelantado de **\$ 300,00.-**

ARTICULO 51º: Todo Productor y/o Artesano del Departamento Minas y zonas aledañas que comercialice sus frutos y productos en forma temporaria deberá abonar una tasa diaria de **\$ 1,00.-**

ARTICULO 52º: Estarán eximidos del pago de tasas correspondientes a vendedores ambulantes o temporarios, todo artesano discapacitado o minusválido residente en la localidad que desarrolle la actividad en forma reglamentaria. Para ello deberá presentar certificación médica que lo acredite.-

ARTICULO 53º: Prohibese en todo el ámbito municipal la venta ambulante de medicamentos y/o especies medicinales de cualquier naturaleza.-





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

TITULO VI

TASAS POR SERVICIO DE FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA Y PATENTAMIENTO CANINO

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIO DE FAENAMIENTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 54º: Por el faenamiento en el matadero municipal y su posterior Inspección Veterinaria, fíjase las siguientes tasas:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| a) Vacas y toros, por cabeza | \$ 20,00.- |
| b) Novillos, por cabeza | \$ 15,00. |
| c) Terneros, por cabeza | \$ 10,00. |
| d) Ovino y caprino, por cabeza | \$ 2,00.- |
| e) Chivitos y Corderitos | \$ 1,00.- |
| f) Lechón, por cabeza | \$ 5,00.- |
| g) Cerdo de 15 a 100 Kg. | \$ 10,00.- |
| h) Cerdo grande, por cabeza | \$ 20,00.- |

La Inspección veterinaria se realizará con Personal Municipal en un todo de acuerdo a lo establecido en las normas y/o reglamentaciones dictadas sobre faenamiento y comercialización de Carnes.-

ARTICULO 55º: A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Municipalidad exigirá en forma previa a todo usuario del matadero que revista el carácter de comerciante del rubro el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas por las normas legales y organismos impositivos.-

ARTICULO 56º: Los análisis de triquinosis se realizarán con Personal Municipal y serán sin cargo alguno.-

CAPITULO II

OCUPACIÓN DE CORRALES Y BRETES

ARTICULO 57º: Por ocupación de corrales o bretes se pagará por día y por adelantado:

| | |
|---|-----------|
| a) Por cada animal vacuno o porcino | \$ 1,00.- |
| b) Por cada animal ovino o caprino | \$ 0,25. |

Por las 24 (veinticuatro) horas previas a la faena no se cobrará derecho alguno.-

CAPITULO III

HABILITACION DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 58º: Por la habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios, se abonará en cada caso las siguientes tasas:

- a) Habilitación permanente (por semestre) \$ 30,00.-
b) b- Habilitación transitoria (por día) \$ 5,00.-

CAPITULO IV

PATENTAMIENTO CANINO

ARTICULO 59º: Los propietarios de canes deberán abonar una tasa anual por patentamiento canino por ejemplar de \$ 10,00.-

ARTICULO 60º: Quedarán exceptuados del pago de la tasa establecida en el artículo anterior los animales que hayan sido esterilizados, debiendo igualmente ser registrados y dosificados contra la tenia equinococcus.-

ARTICULO 61º: Los propietarios y/o tenedores de canes que deseen realizar el sacrificio de los mismos, a través de la Dirección de Bromatología, deberán abonar por cada dosis de la droga que se utilice en dicha tarea la suma de \$ 2,50.-

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA
EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTICULO 62º: Por la autorización de publicidad o propaganda comercial y/o proselitista -ya sea en forma auditiva y/o gráfica- en la vía pública; o desde el interior de locales y/o vehículos que tengan acceso directo al público, se abonará por adelantado los derechos que a continuación se detallan:

- a) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces, parlantes.-
Por día:
a.1) Artefactos fijos \$ 2,00.-
a.2) Artefactos móviles \$ 2,50.-
- b) Por mes:
b.1) Artefactos fijos \$ 50,00.-
b.2) Artefactos móviles \$ 60,00.
- c) Los vendedores y/o prestadores de Servicios no residentes en la localidad, para obtener este permiso deberán abonar una tasa diaria de \$ 4,00.-
- d) Por el sellado de afiches, cada uno \$ 0,10.-

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

TASAS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 63º: Los espectáculos públicos que se desarrolle en la localidad, abonarán un derecho diario -en concepto de autorización para su realización- de acuerdo a la siguiente categorización:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Parque de diversiones | \$ 5,00.- |
| b) Circo | \$ 7,00.- |
| c) Calesita | \$ 4,00.- |

Queda expresamente establecido que los valores fijados en el presente artículo se fundan exclusivamente en el uso del espacio público municipal y que la Comuna de ningún modo certifica el perfecto funcionamiento de los artefactos mecánicos que estos espectáculos utilizan, por lo que la responsabilidad que de ellos pudiera derivarse corre por cuenta exclusiva de sus dueños.-

ARTICULO 64º: Los eventos públicos que podrán organizar las Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad se clasificarán en tres categorías, denominadas A, B, y C, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Municipal N° 167/97.-

Los eventos públicos clase A, serán:

Peñas folklóricas, Bingos, bailes, jineteadas, Encuentros de payadores y/o cantoras, Destrezas criollas, Rifas, Carreras automovilísticas y de motos.-

Los eventos públicos clase B, serán:

Kermesses, Fogones, Competencias deportivas, campeonatos de truco, carreras de regularidad, desfiles de modas.-

Los eventos públicos clase C, serán:

Minitorneos familiares y/o barriales, papifútbol, Basquetbol, voley y otros deportes similares, Cine video-debate, maratón, bicicleteada, teatro, títeres, charlas, exposiciones, olimpiadas del saber (matemáticas, literatura, etc.), cursos, conciertos.-

ARTICULO 65º: Los organizadores de eventos públicos abonarán una tasa antes del inicio del evento de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo anterior:

- | | |
|---|------------|
| a) Los eventos públicos clase A, abonarán una tasa de | \$ 30,00.- |
| b) Los eventos públicos clase B, abonarán una tasa de | \$ 15,00.- |
| c) Los eventos públicos clase C, serán sin cargo alguno.- | |

TITULO IX

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 66º: Por realizar sepulturas en el cementerio municipal, el solicitante deberá abonar un canon, en concepto de permiso de inhumación, de acuerdo al régimen que a continuación se detalla:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| a) Sepulturas en tierra | \$ 10,00.- |
| b) Nichos comunes | \$ 20,00.- |
| c) Bovedas y/o panteones familiares | \$ 100,00.- |



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTICULO 67º: La bóveda o panteón debe construirse en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la concesión otorgada por el Municipio. En todos los casos, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal para llevar a cabo la construcción.-

- d) Las superficies a otorgarse serán las siguientes:

1 - Sepulturas en tierra: 2,88 m².

2- Bóvedas o panteones: Superficie de la parcela 15,00 m²; superficie cubierta máxima 12,00 m²; superficie libre 8,00 m².-

Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de personas indigentes o de escasos recursos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de tal permiso a los solicitantes.-

ARTÍCULO 68º: Por las sepulturas en el cementerio local, el solicitante deberá abonar un canon mensual en concepto de concesión de uso del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|---|-----------|
| a) Sepulturas en tierra | \$ 1,00.- |
| b) Bóvedas y/o panteones familiares | \$ 4,00.- |

ARTICULO 69º: Por el Derecho de Reserva del Espacio de Sepultura, cada solicitante deberá abonar un derecho anual por metro cuadrado de superficie, según lo establecido en Artículo 67º de
..... \$ 7,00.-

ARTICULO 70º: A partir de la Reserva del Espacio de Sepultura el solicitante deberá abonar un canon mensual por concesión del mismo, de \$ 1,00.-

ARTICULO 71º: El plazo de concesión de la reserva, será anual pudiendo ser renovado por nuevos períodos, previo pago por parte de los interesados del canon correspondiente.-

ARTICULO 72º: Para la introducción y posterior inhumación de restos en el cementerio municipal, se deberán abonar los derechos previstos en el Artículo 66º.-

ARTICULO 73º: Deberá contarse con autorización Municipal expresa y previa para la realización de las siguientes actividades:

- a) Introducción de difuntos al Cementerio.
- b) Exhumaciones: las mismas se permitirán previa presentación de la correspondiente Orden Judicial y/o Policial respectiva.
- c) Construcciones y/o mejoras en el interior del Cementerio.

ARTICULO 74º: En concepto de aporte solidario para contribuir al mantenimiento y mejoramiento del Cementerio Municipal, cada contribuyente que así lo desee podrá abonar una contribución mensual de \$ 1,00

TITULO X

CAPITULO I

SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 75º: Por los trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

- a) Por hora de máquina cargadora \$ 40,00.-

Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividad a los habitantes de Andacollo. Asimismo, serán prestados siempre que el solicitante no registre deuda alguna con el Municipio por tributos, atendiendo -además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales.-

Asimismo, quedarán a cargo del usuario los viáticos que correspondan al personal Municipal.

ARTICULO 76º: La Municipalidad no podrá prestar servicios a particulares, en los casos en que halla dentro del ejido urbano, terceros que presten dicho servicio, salvo que, mediante encuesta socioeconómica, se constate fehacientemente la imposibilidad de pago del solicitante y solamente para realizar un servicio de primera necesidad y urgencia.-

ARTICULO 77º: A los fines de ofrecer un servicio a Instituciones o Personas que pudieran requerir de su uso y obtener un beneficio económico para el funcionamiento del área que los tiene a su cargo, podrán ofrecerse en alquiler los siguientes elementos a cargo de la Dirección Municipal de Cultura:

- a) Sillas plásticas, por día, cada una \$ 0,50.-
b) Mesas, por día, cada una \$ 1,50.-
c) Escenario, por día \$ 20,00.-
d) Colchones, cada uno, por día \$ 1,50.-
e) Carteles de publicidad, cada uno, por día \$ 1,00.-

El Departamento Ejecutivo establecerá - convenio de alquiler mediante - las cláusulas y condiciones en las que prestan los elementos, y reposición de faltantes, como así también, de aquellos que hallan sufrido deterioro durante su préstamo.-

ENTRADAS AL CINE MUNICIPAL

ARTICULO 78º: En concepto de contribución para el funcionamiento del cine municipal, los usuarios abonarán los siguientes valores:

- a) Entrada menores de 14 años \$ 0,50.-
b) Entrada mayores de 14 años \$ 1,00.-

USO DEL ALBERGUE MUNICIPAL

ARTICULO 79º: Con el propósito de brindar un servicio a la comunidad y obtener recursos para el mejor funcionamiento del albergue de varones existente en la localidad, podrán ofrecerse en alquiler las instalaciones del mismo a Instituciones y Organizaciones Intermedias de la localidad, durante los fines de semana, feriados y receso escolar. A tal efecto los usuarios deberán abonar los siguientes valores:

- a) De una a cinco personas, por día y por persona \$ 2,50.-
b) De seis a diez personas, por día y por persona \$ 2,00.-
c) De once a quince personas, por día y por persona \$ 1,50.-

La tasa deberá abonarse en la oficina de recaudaciones municipal en forma anticipada.-

Los solicitantes y/o usuarios se harán cargo de reponer elementos faltantes o reparar roturas originadas durante su estadía.-



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

CAPITULO II

EXTRACCIÓN Y ACARREO DE ÁRIDOS

ARTICULO 80º: Por la extracción de arena, ripio, tierra, piedras u otros materiales de las Canteras de dominio Municipal, deberán abonar un canon de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Personas físicas cuyo destino consista en trabajos en inmuebles propios, por m³ \$ 1,00.-
- b) Personas físicas o empresas habilitadas Comercialmente en la localidad para transporte de áridos, abonarán por m³. \$ 1,50.-
- c) Por la extracción y carga a Personas físicas y/o Empresas habilitadas, con maquinarias y personal municipal, hasta 5 m³. \$ 15,00.-
- d) Cuando por imposibilidad de todos los particulares de la localidad de prestar el servicio, la extracción y el traslado deba realizarse con maquinarias y personal municipal el valor del m³ se fijará en \$ 10,00.-

TITULO XI

CAPITULO UNICO

EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 81º: La Municipalidad como autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial, y sus Reglamentaciones, en su capítulo referido a Licencias de Conductor, adopta los requisitos y características previstos por el mismo, que se detallan a continuación.

- a) El tipo de vehículo, las condiciones psicofísicas, la edad del titular, o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.
- b) Las Licencias de Conducir se extenderán de la siguiente forma:
 - b.1 – Entre los dieciséis (16) y veintiún (21) años de edad la extensión tendrá una validez máxima de un (1) año y la renovación será por tres (3) años.-
 - b.2 – A partir de los veintiún (21) años para la extensión y renovación se aplicará la siguiente escala:

| | |
|---|----------|
| Hasta 45 años la validez será de | 5 años.- |
| de 45 a 60 años la validez será de | 4 años.- |
| de 61 a 70 años la validez será de | 3 años.- |
| de 70 años en adelante la validez será de | 1 año.- |
- c) La licencia habilitante deberá especificar prótesis que deba usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir en su caso.-

ARTICULO 82º: Todo solicitante de la Licencia de Conductor - entiéndase por extensión o renovación - deberá reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir.-
- b) Ser mayor de 21 (veintiún) años de edad para las clases C; D y E.-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

- c) Ser mayor de 16 (dieciséis) años de edad para la clase A.I.-
- d) Ser mayor de 17 (diecisiete) años de edad para las restantes clases.-
- e) Aprobación de examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, el que será más exigente y frecuente en edades avanzadas.-
- f) Aprobación de examen teórico-práctico sobre su idoneidad para conducir.-
- g) Tener domicilio real y/o constituido en la localidad de Andacollo, circunstancias que deberá acreditar de manera fehaciente.
- h) Libre Deuda Contravencional, extendido por el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y/o el Juzgado de Faltas Municipal.

Los menores de edad para solicitar licencia conforme a los incisos c) y d) del presente artículo, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro sino hubiere sido devuelta.-

ARTICULO 83º: La Municipalidad expedirá las siguientes clases de licencias para conducir vehículos automotores:

Clases:

A.1 Ciclomotores de hasta 50 cc de cilindrada para mayores de dieciséis (16) a dieciocho años.-

A.2 Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada (50 y 150 cc).-

A.2.1 Motocicletas de más de ciento cincuenta 150 cc y hasta trescientos 300 cc de cilindrada.-

A.3 Motocicletas de más trescientos 300 cc de cilindrada.-

B.1 Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta tres mil quinientos (3500) kg. De peso total.-

B.2 Automóviles y camionetas hasta tres mil quinientos kilogramos(3500 kg) de peso con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg) o casa rodante no motorizada.-

C Para camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de tres mil quinientos kilogramos(3500 kg) de peso y los comprendidos en la clase **B1**.

D.1 Automotores del Servicio de Transportes de pasajeros de hasta ocho (8) plazas y los de clase **B1**

D.2 Automotores del Servicio de Transportes de pasajeros de más de ocho (8) plazas y los de clase **B C y D1**

E.1 Camiones articulados y/o con acoplados y los comprendidos en las Clases **B** y **C**.-

E.2 Maquinaria especial no agrícola.-

F Automotores incluidos en las clases **B** y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario compatible con su discapacidad.-

G.1 Tractores agrícolas.-

G.2 Maquinaria especial agrícola.-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Para clase **D**, será requisito indispensable para la extensión del mismo, la obtención y presentación -por parte del solicitante- del Certificado de Aptitud Psicofísica y la Habilitación Técnico-mecánica expedida por los Talleres de revisión homologados e inscriptos en la Dirección Provincial de Transportes.-

ARTICULO 84º: Conforme a lo establecido en el artículo anterior, por la extensión y/o renovación de licencia de conducir realizada ante esta comuna, se deberán abonar los derechos que a continuación se consignan:

- a) Por extensión de carnet de conductor clases **A** \$ 12,00.-
- b) Por extensión carnet de conductor clases **B** \$ 18,00.-
- c) Por extensión carnet de conductor clases **C** \$ 26,00.-
- d) Por extensión carnet de conductor clases **D** \$ 30,00.-
- e) Por extensión carnet de conductor clases **E** \$ 30,00.-
- f) Por extensión carnet de conductor clases **F** \$ 30,00.-
- g) Por extensión carnet de conductor clases **G** \$ 30,00.-
- h) Por renovación clases **A** \$ 10,00.-
- i) Por renovación clases **B, C, D, E, F y G** \$ 15,00.-
- j) Por duplicado \$ 12,00.-

TITULO XII

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 85º: Determinase los siguientes derechos por ocupación de la vía pública, los que se abonaran por día y por adelantado:

- a) Por Kiosco o local de Comercio \$ 1,50.-
- b) Por puesto de diarios y/o revistas \$ 1,00.-
- c) Por depósito de materiales por m² \$ 1,00.-
- d) Por cada mesa con sillas \$ 0,10.-
- e) Por cualquier otro tipo de ocupación o uso no considerado, y por m². \$ 3,00.-
- f) Para la instalación de servicios permanentes en la vía pública que se sustenten necesidades sociales, se deberá abonar un canon mensual por ocupación del espacio público, por m² de \$ 5,00.-

Por la ocupación de paradas de taxis, taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, por unidad, por año \$ 10,00.-





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- h) Por ocupación de la vía pública para exposición de mercaderías, carteles de publicidad u otros elementos utilitarios, siempre que no dificulte la normal circulación, por mes \$ 5,00.-

CAPITULO II

DERECHO POR AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 86º: Toda persona física o jurídica interesada en obtener autorización municipal para efectuar obras en la vía pública -tanto aérea como subterráneo- que implique rotura de calles y/o veredas o excavaciones de cualquier naturaleza, deberá abonar las siguientes tasas en concepto de utilización del espacio aéreo o subterráneo:

- a) Por conexiones individuales a redes de servicios públicos \$ 10,00.-
b) Zanjeo: por cada cuadra o fracción menor \$ 14,00.-
c) Posteado: por cada cuadra o fracción menor \$ 14,00.-

Los valores establecidos se abonarán por adelantado y por cada interesado en obtener la autorización pertinente.-

CAPITULO III

DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EL GIMNASIO MUNICIPAL

ARTICULO 87º: Las contrataciones para el uso de espacio para publicidad en el Gimnasio Municipal estarán regidas por la Ordenanza N° 076/95, afectándose los fondos recaudados a la partida del Consejo Municipal de Deportes.-

ARTICULO 88º: Todos los interesados en colocar publicidad estática en las instalaciones del Gimnasio Municipal deberán abonar un derecho único por ocupación del espacio físico. La tasa por metro cuadrado o fracción menor será de \$ 50,00.-

TITULO XIII

CAPITULO ÚNICO

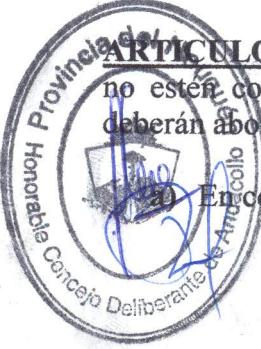
VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES

ARTICULO 89º: Para la venta de lotes de dominio, municipal comprendidos en el ejido urbano y dentro de las zonas establecidas en la Ordenanza N° 293/98 y para las modalidades fijadas por la Ordenanza N° 024/96 y 130/97, los valores para la venta de los lotes serán los siguientes:

- a) ZONA I: Pagarán por m2. \$ 5,20.
b) ZONA II: Pagarán por m2. \$ 3,70.-
c) ZONA III: Pagarán por m2. \$ 1,85.-

ARTICULO 90º: Los adjudicatarios de parcelas destinadas al cultivo o uso industrial, que no estén comprendidos en las zonas I; II y III delimitadas en la Ordenanza N° 293/98, deberán abonar por las mismas los siguientes valores por hectárea o su proporcional:

En condiciones actuales de cultivo \$ 2000,00.-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

- b) En condiciones potenciales de cultivo, bajo riego \$ 1500,00.-
- c) En condiciones potenciales de cultivo, sin riego \$ 1000,00.-
- d) Predios para establecimientos industriales. (zona IV) \$ 1000,00-
- e) Pedreros, zonas arenosas y/o anegables \$ 500,00.-

ARTICULO 91º: De acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 24/96, al precio de venta de tierras fiscales se adicionará en concepto de gastos administrativos un 10% del valor del terreno, distribuidos de la siguiente forma 4% DE INSPECCIÓN; 3% DE ADJUDICACIÓN Y 3% DE MENSURA.-

Si el adjudicatario renunciara y/o se le caducarán los derechos que le otorga la adjudicación en venta, estará obligado al pago de los gastos administrativos establecidos por el artículo 34, del Decreto 012/97, los que podrán ser deducidos de las sumas abonadas y/o mejoras introducidas al momento de la renuncia y/o caducidad.-

Para el caso de adjudicatarios en comodato y en aquellas adjudicaciones en venta donde no se hubieran establecido, claramente, el precio de venta al momento de producirse la caducidad, se fijará una suma única en concepto de gastos administrativos por caducidad de \$ 100,00.-

En los casos en que el adjudicatario se presente espontáneamente para devolver el terreno entregado fundamentando tal situación se reducirá el importe a abonar por gastos de Caducación en un 50%.-

ARTICULO 92º: El valor total de la tierra podrá ser cancelada a través de dos formas:

- a) Pago al contado: No se adicionará interés alguno.
- b) Pago en cuotas: En cuotas fijas, que se calcularán adicionándole al Capital un interés mensual simple por financiación del cero cinco por ciento (0.5 %).

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de las mismas no podrá ser inferior al dos por ciento (2 %) del monto total a financiar.-

TITULO XIV

CAPITULO ÚNICO

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 93º: Toda solicitud de trámite, gestión o actuación administrativa o técnica que se presente por ante este municipio estará sujeto al pago de Derecho de Oficina. El pago de este derecho será -condición previa- para que pueda ser considerado el pedido o gestión. En casos debidamente justificados de indigencia o escasez de recursos del peticionante, el Departamento Ejecutivo podrá eximirlo del pago de tal tributo.

El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudiera adeudar.-

ARTICULO 94º: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán exentos del pago del derecho establecido en este capítulo:





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

- a) Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad sin fines de lucro, cooperadoras escolares, entidades culturales y deportivas.
- b) Las solicitudes que pudieran realizar los contribuyentes de devolución y/o acreditación de tributos.
- c) Las solicitudes de subsidio y/o ayuda social de carácter general.
- d) Los oficios judiciales de cualquier naturaleza.

ARTICULO 95º: Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle; a saber:

- a) Por extensión de libreta sanitaria \$ 5,00.-
- b) Por renovación de libreta sanitaria \$ 2,50.-
- c) Por cada solicitud de inscripción de rodados \$ 5,00.-
- d) Por solicitud de baja, trasferencia o denuncia de venta de rodados \$ 8,00.-
- e) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados y/o tasas y servicios municipales \$ 2,00.-
- f) Por sellado de planos de construcción y ampliación \$ 5,00.-
- g) Por certificado, constancia o testimonio Municipal \$ 2,00.-
- h) Por sellado de planos de mensura particular \$ 8,00.-
- i) Por cada solicitud de tierras municipales \$ 4,00.-
- j) Por cada solicitud de sellado de bono contribución, se abonará el 1 % del valor del mismo.-

TITULO XV

CAPITULO ÚNICO

SERVICIOS CATASTRALES

MENSURA DE INMUEBLES Y SUBDIVISIONES

ARTICULO 96º: Por los servicios catastrales que presta el Municipio los interesados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Por determinación de línea municipal \$ 8,00.-
- b) Por replanteo de terrenos, por cada 50 mts. de perímetro o fracción \$ 5,00.-
- c) Por determinación de niveles \$ 10,00.-

Por determinación de líneas en quintas o chacras por cada 50 mts de perímetro o fracción \$ 2,00.-

TITULO XVI



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

CAPITULO I

REGIMEN DE PROMOCION TRIBUTARIA

ARTICULO 97º: Establécese una reducción del 10 % en los Tributos que debieran pagar al municipio los Contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones ante el municipio al 31 de diciembre del 2000.-

ARTICULO 98º: Este beneficio caducará con el incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas dentro del ejercicio fiscal. Al momento de producirse dicho incumplimiento automáticamente pasará a pagar los tributos a los valores establecidos en las ordenanzas fiscales e impositivas vigentes hasta finalizar el ejercicio aunque regularice su deuda.-

ARTICULO 99º: Al 31 de diciembre de cada año se confeccionará el listado de todos aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones ante el municipio, la que será publicada y a partir de allí gozarán de los beneficiarios del régimen de promoción tributaria para el año siguiente.-

ARTICULO 100º: Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de un plan de pago para la regularización de sus obligaciones, deberán cancelar totalmente el mismo para poder ingresar al régimen de promoción tributaria.-

ARTICULO 101º: Los contribuyentes que al cierre de un ejercicio económico se encuentren al día en el pago de los tributos municipales y deseen cancelar **de contado, antes de finalizar el mes de febrero**, todo el ejercicio fiscal entrante, gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el total a abonar.-

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 102º: Todas las tasas, derechos multas y contribuciones no abonadas dentro del plazo establecido devengarán -sin necesidad de interpellación previa alguna- un recargo, el que será calculado de la siguiente manera:

Actualización de Deuda: La obligación será actualizada -desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago- mediante la aplicación de un interés mensual simple del uno por ciento (1%).-

ARTICULO 103º: El monto de la deuda actualizada según la operación descripta en el artículo anterior podrá ser cancelada a través de dos formas:

- a) **Pago al contado:** Se descontarán los intereses de actualización debiendo abonar el valor nominal de la deuda.-
- b) **Pago en cuotas:** En cuotas fijas, que se calculará adicionándole al total del monto adeudado un interés mensual simple por financiación del cero cinco por ciento (0.5%).-

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de las mismas no podrán ser inferior al dos por ciento (2 %) del monto total adeudado; como así también, no podrán ser inferior a la suma de Pesos Diez (\$ 10).-

Por morosidad en los distintos Planes de Pagos se adicionará además un interés simple mensual del cero cinco por ciento (0.5 %).-





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

ARTICULO 104º: La caducidad de los Planes de Pago se producirá de pleno derecho, por el mero acontecimiento de cualquiera de los supuestos, a saber:

1 - El mantenimiento de tres cuotas impagadas, consecutivas o alternadas, del plan concertado.

2 - La falta de pago de tres posiciones mensuales de Tasas, Derechos o Impuesto que se deba percibir del contribuyente durante la vigencia del plan.

Cualquiera de las situaciones previstas precedentemente dará derecho al Municipio a iniciar las acciones legales pertinentes.-

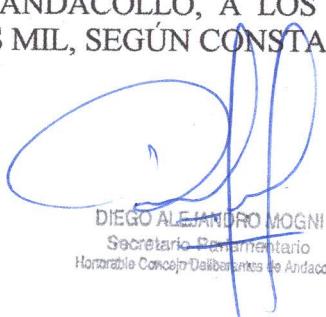
ARTICULO 105º: El pago de los tributos previstos por esta Ordenanza se efectuará en la forma y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 106º: Los valores establecidos serán aplicados a partir de las cuotas con vencimiento posteriores a la promulgación de esta Ordenanza.-

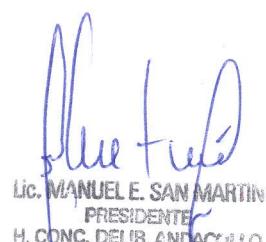
ARTICULO 107º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 108º: Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 238.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO

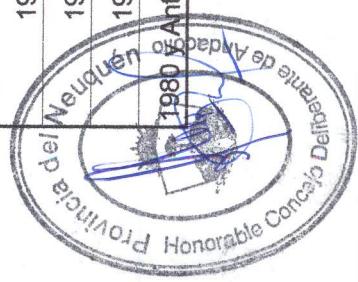
ESCALA: IMPUESTO A LAS PATENTE A LOS RODADOS AÑO 2001

AUTOMOVILES

| AÑO | HASTA 850 Kg | DE 851 Kg a 1250 Kg | DE 1251 Kg a 1500 Kg | MAS DE 1501 Kg |
|-------------|-----------------|------------------------|-------------------------|-------------------|
| 2001 | 23,71 | 35,57 | 47,42 | 59,28 |
| 2000 | 21,34 | 32,01 | 42,68 | 53,35 |
| 1999 | 19,21 | 28,81 | 38,41 | 48,02 |
| 1998 | 17,29 | 25,93 | 34,57 | 43,22 |
| 1997 | 15,56 | 23,34 | 31,12 | 38,89 |
| 1996 | 14,00 | 21,00 | 28,00 | 35,00 |
| 1995 | 12,60 | 18,90 | 25,20 | 31,50 |
| 1994 | 11,34 | 17,01 | 22,68 | 28,35 |
| 1993 | 10,21 | 15,31 | 20,41 | 25,52 |
| 1992 | 9,19 | 13,78 | 18,37 | 22,97 |
| 1991 | 8,27 | 12,40 | 16,54 | 20,67 |
| 1990 | 7,44 | 11,16 | 14,88 | 18,60 |
| 1989 | 6,70 | 10,05 | 13,39 | 16,74 |
| 1988 | 6,03 | 9,04 | 12,05 | 15,07 |
| 1987 | 5,42 | 8,14 | 10,85 | 13,56 |
| 1986 | 4,88 | 7,32 | 9,76 | 12,21 |
| 1985 | 4,39 | 6,59 | 8,79 | 10,98 |
| 1984 | 3,95 | 5,93 | 7,91 | 9,89 |
| 1983 | 3,56 | 5,34 | 7,12 | 8,90 |
| 1982 | 3,20 | 4,80 | 6,41 | 8,01 |
| 1981 | 2,88 | 4,32 | 5,77 | 7,21 |
| 1980 y Ant. | 2,59 | 3,89 | 5,19 | 6,49 |

MOTOVEHICULOS

| AÑO | HASTA 100 cc | DE 101 cc a 150 cc | DE 151 cc a 350 cc | DE 351 cc a 500 cc | DE 501 cc a 750 cc | MAS DE 751 cc |
|-------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------|
| 2001 | 2,16 | 6,47 | 12,93 | 21,56 | 32,34 | 43,11 |
| 2000 | 1,94 | 5,82 | 11,64 | 19,40 | 29,10 | 38,80 |
| 1999 | 1,75 | 5,24 | 10,48 | 17,46 | 26,19 | 34,92 |
| 1998 | 1,57 | 4,71 | 9,43 | 15,72 | 23,57 | 31,43 |
| 1997 | 1,41 | 4,24 | 8,49 | 14,14 | 21,22 | 28,29 |
| 1996 | 1,27 | 3,82 | 7,64 | 12,73 | 19,09 | 25,46 |
| 1995 | 1,15 | 3,44 | 6,87 | 11,46 | 17,18 | 22,91 |
| 1994 | 1,03 | 3,09 | 6,19 | 10,31 | 15,47 | 20,62 |
| 1993 | 0,93 | 2,78 | 5,57 | 9,28 | 13,92 | 18,56 |
| 1992 | 0,84 | 2,51 | 5,01 | 8,35 | 12,53 | 16,70 |
| 1991 | 0,75 | 2,25 | 4,51 | 7,52 | 11,27 | 15,03 |
| 1990 | 0,68 | 2,03 | 4,06 | 6,76 | 10,15 | 13,53 |
| 1989 | 0,61 | 1,83 | 3,65 | 6,09 | 9,13 | 12,18 |
| 1988 | 0,55 | 1,64 | 3,29 | 5,48 | 8,22 | 10,96 |
| 1987 | 0,49 | 1,48 | 2,96 | 4,93 | 7,40 | 9,86 |
| 1986 | 0,44 | 1,33 | 2,66 | 4,44 | 6,66 | 8,88 |
| 1985 | 0,40 | 1,20 | 2,40 | 3,99 | 5,99 | 7,99 |
| 1984 | 0,36 | 1,08 | 2,16 | 3,60 | 5,39 | 7,19 |
| 1983 | 0,32 | 0,97 | 1,94 | 3,24 | 4,85 | 6,47 |
| 1982 | 0,29 | 0,87 | 1,75 | 2,91 | 4,37 | 5,82 |
| 1981 | 0,26 | 0,79 | 1,57 | 2,62 | 3,93 | 5,24 |
| 1980 y Ant. | 0,24 | 0,71 | 1,42 | 2,36 | 3,54 | 4,72 |



ESCALA: IMPUESTO A LAS PATENTE DE RODADOS AÑO 2001

CAMIONETAS, FURGONES, CAMIONES

| AÑO | HASTA 1200 Kg | DE 1201 Kg a 2500 Kg | DE 2501 Kg a 4000 Kg | DE 4001 Kg a 7000 Kg | DE 7001 Kg a 10000 Kg | DE 10001 Kg a 13000 Kg | DE 13001 Kg a 16000 Kg | DE 16001 Kg a 20000 Kg | MAS DE 20000 Kg |
|-------------|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------|
| 2001 | 23,71 | 35,57 | 47,42 | 71,14 | 82,99 | 87,35 | 141,69 | 237,12 | 258,05 |
| 2000 | 21,34 | 32,01 | 42,68 | 64,02 | 74,69 | 78,62 | 127,52 | 213,41 | 232,25 |
| 1999 | 19,21 | 28,81 | 38,41 | 57,62 | 67,22 | 70,76 | 114,77 | 192,07 | 209,02 |
| 1998 | 17,29 | 25,93 | 34,57 | 51,86 | 60,50 | 63,68 | 103,29 | 172,86 | 188,12 |
| 1997 | 15,56 | 23,34 | 31,12 | 46,67 | 54,45 | 57,31 | 92,96 | 155,57 | 169,31 |
| 1996 | 14,00 | 21,00 | 28,00 | 42,01 | 49,01 | 51,53 | 83,67 | 140,02 | 152,38 |
| 1995 | 12,60 | 18,90 | 25,20 | 37,80 | 44,10 | 46,42 | 75,30 | 126,01 | 137,14 |
| 1994 | 11,34 | 17,01 | 22,68 | 34,02 | 39,69 | 41,78 | 67,77 | 113,41 | 123,43 |
| 1993 | 10,21 | 15,31 | 20,41 | 30,62 | 35,72 | 37,60 | 60,99 | 102,07 | 111,08 |
| 1992 | 9,19 | 13,78 | 18,37 | 27,56 | 32,15 | 33,84 | 54,89 | 91,86 | 99,97 |
| 1991 | 8,27 | 12,40 | 16,54 | 24,80 | 28,94 | 30,46 | 49,40 | 82,68 | 89,98 |
| 1990 | 7,44 | 11,16 | 14,88 | 22,32 | 26,04 | 27,41 | 44,46 | 74,41 | 80,98 |
| 1989 | 6,70 | 10,05 | 13,39 | 20,09 | 23,44 | 24,67 | 40,02 | 66,97 | 72,88 |
| 1988 | 6,03 | 9,04 | 12,05 | 18,08 | 21,10 | 22,20 | 36,02 | 60,27 | 65,59 |
| 1987 | 5,42 | 8,14 | 10,85 | 16,27 | 18,99 | 19,98 | 32,41 | 54,25 | 59,03 |
| 1986 | 4,88 | 7,32 | 9,76 | 14,65 | 17,09 | 17,99 | 29,17 | 48,82 | 53,13 |
| 1985 | 4,39 | 6,59 | 8,79 | 13,18 | 15,38 | 16,19 | 26,26 | 47,82 | 43,94 |
| 1984 | 3,95 | 5,93 | 7,91 | 11,86 | 13,84 | 14,57 | 18,98 | 32,41 | 54,25 |
| 1983 | 3,56 | 5,34 | 7,12 | 10,68 | 12,46 | 13,11 | 21,27 | 35,59 | 38,73 |
| 1982 | 3,20 | 4,80 | 6,41 | 9,61 | 11,21 | 11,80 | 19,14 | 32,03 | 34,86 |
| 1981 | 2,88 | 4,32 | 5,77 | 8,65 | 10,09 | 10,62 | 17,23 | 28,83 | 31,37 |
| 1980 y Ant. | 2,59 | 3,89 | 5,19 | 7,78 | 9,08 | 9,56 | 15,50 | 25,95 | 28,24 |

COLLECTIVOS

| AÑO | HASTA 3000 Kg | DE 3001 Kg a 5000 Kg | DE 5001 Kg a 7000 Kg | DE 7001 Kg a 9000 Kg | DE 9001 Kg a 10000 Kg | MAS DE 10001 Kg |
|-------------|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|
| 2001 | 35,57 | 2001 | 35,57 | 71,14 | 109,94 | 174,61 |
| 2000 | 32,01 | 2000 | 32,01 | 64,02 | 98,94 | 157,15 |
| 1999 | | | | | | |
| 1998 | | | | | | |
| 1997 | | | | | | |
| 1996 | | | | | | |
| 1995 | | | | | | |
| 1994 | | | | | | |
| 1993 | | | | | | |
| 1992 | | | | | | |
| 1991 | | | | | | |
| 1990 | | | | | | |
| 1989 | | | | | | |
| 1988 | | | | | | |
| 1987 | | | | | | |
| 1986 | | | | | | |
| 1985 | | | | | | |
| 1984 | | | | | | |
| 1983 | | | | | | |
| 1982 | | | | | | |
| 1981 | | | | | | |
| 1980 y Ant. | | | | | | |



ESCALA: IMPUESTO A LAS PATENTE DE RODADOS AÑO 2001

CASILLAS RODANTES CON TRACCION PROPIA

AUTOTRANSPORTADAS O AUTOPROPULSADAS

CASILLAS RODANTES SIN

TRACCION PROPIA

| AÑO | HASTA 2000 Kg | DE 2001 Kg a 3000 Kg | DE 3001 Kg a 4000 Kg | MAS DE 4001 Kg |
|-------------|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| 2001 | 30,18 | 43,11 | 58,20 | 88,38 |
| 2000 | 27,16 | 38,80 | 52,38 | 79,54 |
| 1999 | 24,44 | 34,92 | 47,14 | 71,59 |
| 1998 | 22,00 | 31,43 | 42,43 | 64,43 |
| 1997 | 19,80 | 28,29 | 38,19 | 57,99 |
| 1996 | 17,82 | 25,46 | 34,37 | 52,19 |
| 1995 | 16,04 | 22,91 | 30,93 | 46,97 |
| 1994 | 14,43 | 20,62 | 27,84 | 42,27 |
| 1993 | 12,99 | 18,56 | 25,05 | 38,04 |
| 1992 | 11,69 | 16,70 | 22,55 | 34,24 |
| 1991 | 10,52 | 15,03 | 20,29 | 30,82 |
| 1990 | 9,47 | 13,53 | 18,26 | 27,73 |
| 1989 | 8,52 | 12,18 | 16,44 | 24,96 |
| 1988 | 7,67 | 10,96 | 14,79 | 22,47 |
| 1987 | 6,90 | 9,86 | 13,31 | 20,22 |
| 1986 | 6,21 | 8,88 | 11,98 | 18,20 |
| 1985 | 5,59 | 7,99 | 10,78 | 16,38 |
| 1984 | 5,03 | 7,19 | 9,71 | 14,74 |
| 1983 | 4,53 | 6,47 | 8,74 | 13,27 |
| 1982 | 4,08 | 5,82 | 7,86 | 11,94 |
| 1981 | 3,67 | 5,24 | 7,08 | 10,74 |
| 1980 y Ant. | 3,30 | 4,72 | 6,37 | 9,67 |

| AÑO | HASTA 1000 Kg | MAS DE 1001 Kg |
|-------------|------------------|-------------------|
| 2001 | 23,71 | 47,42 |
| 2000 | 21,34 | 42,68 |
| 1999 | 19,21 | 38,41 |
| 1998 | 17,29 | 34,57 |
| 1997 | 15,56 | 31,12 |
| 1996 | 14,00 | 28,00 |
| 1995 | 12,60 | 25,20 |
| 1994 | 11,34 | 22,68 |
| 1993 | 10,21 | 20,41 |
| 1992 | 9,19 | 18,37 |
| 1991 | 8,27 | 16,54 |
| 1990 | 7,44 | 14,88 |
| 1989 | 6,70 | 13,39 |
| 1988 | 6,03 | 12,05 |
| 1987 | 5,42 | 10,85 |
| 1986 | 4,88 | 9,76 |
| 1985 | 4,39 | 8,79 |
| 1984 | 3,95 | 7,91 |
| 1983 | 3,56 | 7,12 |
| 1982 | 3,20 | 6,41 |
| 1981 | 2,88 | 5,77 |
| 1980 y Ant. | 2,59 | 5,19 |

